

La época siguiente está marcada por el derecho tridentino (1545-1789) (pp. 165-225), y empieza por la contestación luterana del ordenamiento canónico tridentino (el Doctor Navarro, Martín de Azpilcueta, está mencionado, pero sólo en nota...), la «reforma» de la Curia romana y la producción del «*ius pontificium*», la segunda escolástica y el sistema de Suárez, el injertarse del derecho canónico en la teología moral, los métodos y escuelas canonísticas de los siglos XVII y XVIII, la integración estatal de las Iglesias y el derecho eclesiástico, las consecuencias canónicas del galicanismo, jansenismo (sin destacar lo suficientemente hasta qué punto el jansenismo ha contribuido a una evolución que se prolonga hasta nuestros días), y jurisdiccionalismo.

La última parte, titulada «hacia la codificación de 1917» (pp. 227-275), da pie al autor para presentar la eclesiología de la Restauración y el «*ius publicum ecclesiasticum*», los tratados sistemáticos e históricos en Alemania, la Escuela romana y el renacer del derecho canónico, la base constitucional de la Iglesia en el Concilio Vaticano I, el problema de la codificación canónica y, por ende, la formación del «*Codex Iuris Canonici*».

Un índice analítico (pp. 279-282) completa esta obra que, como se puede apreciar, consigue poner de relieve las relaciones entre los acontecimientos históricos y el surgir y forjarse de las instituciones eclesiásticas y del derecho canónico. Todo en un estilo ágil que facilita la lectura y permite afirmar que —como ha deseado el autor— este manual constituye «un precioso instrumento didáctico».

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Isabel GARCÍA RODRÍGUEZ, *La celebración del matrimonio religioso no católico*, Prólogo de Julio D. González Campos, Ed. Tecnos, Madrid 1999, 320 pp.

Son muchos los factores que confluyen en la creación de la situación multicultural actual. El desarrollo de los medios de comunicación potencia la internacionalización de las relaciones personales, así cada vez es más frecuente la existencia de matrimonios mixtos y dispares entre cónyuges pertenecientes a distintas confesiones religiosas. Por otro lado, la imparable inmigración procedente de países económicamente deprimidos, termina por dibujar un panorama multicultural caracterizador de la sociedad actual. Todo ello influye directamente en el Derecho matrimonial, que en respuesta a esta situación debe adaptarse a la diversidad. En este contexto, se sitúa la ampliación de las formas en que puede celebrarse matrimonio en España (art. 59 y 60 CC) y los Acuerdos de cooperación celebrados en 1992 con las iglesias evangélicas y las comunidades israelitas e islámicas. Éste es precisamente el punto de arranque del libro de Isabel García Rodríguez en el que, como indica González Campos en el prólogo del mismo, mediante «una construcción científica rigurosa y firme» aborda un tema de apasionante actualidad.

Las diferentes concepciones del matrimonio y su variada regulación en los distintos ordenamientos jurídicos, obliga a un análisis del Derecho extranjero, máxime cuando éstos son incorporados por vía de referencia al propio ordenamiento español. A este menester dedica la autora la primera parte de su libro. Tras un análisis de los matrimonios religiosos, llama la atención sobre los con-

flictos entre autoridades y leyes de diferentes ordenamientos religiosos a los que darán lugar las situaciones claudicantes, es decir, válidas para la comunidad religiosa e invalidadas para otra. Así pues, la celebración de matrimonios entre cónyuges con *professio religionis* diferentes, dará lugar a esos conflictos, en cuanto que las autoridades religiosas de cada confesión tendrán competencia exclusiva para la celebración del matrimonio y sobre los requisitos del mismo, no reconociendo el celebrado por autoridades diferentes. García Rodríguez apunta como solución la elaboración de un *standard* mínimo común a todos los ordenamientos civiles y religiosos: bastaría con que constase la presencia de una autoridad competente, la manifestación del consentimiento de los contrayentes, la presencia de dos testigos y la inscripción en un registro del matrimonio, para que éste pudiera ser reconocido. No obstante, como la autora señala, las importantes diferencias entre las diversas concepciones del matrimonio, las cuales son puestas de relieve en la obra, constituyen un importante obstáculo para alcanzar ese mínimo deseable.

Especial interés reviste el análisis de Derecho Comparado de los ordenamientos jurídicos del Estado de Israel y de diversos Estados musulmanes, con el que concluye la primera parte de este trabajo. En él se da noticia de complejos sistemas que coexisten en un mismo Estado, produciéndose múltiples conflictos internos. Basta pensar en la existencia de Tribunales civiles y religiosos y el eventual conflicto de jurisdicciones que ello puede ocasionar. Es fácil comprender cómo tales conflictos internos se entremezclan y confunden con los internacionales, pues la distinción entre nacional y extranjero,

se diluye en cuanto que con independencia del país de origen, como recuerda la autora, la nación islámica comprende a todo musulmán y a su vez, el pueblo de Israel está formado por todos los judíos del mundo. Al margen del indudable interés que este estudio ofrece para la comprensión de los matrimonios religiosos, desde la perspectiva de los ordenamientos estatales correspondientes, hay que destacar el interés general que suscita el estudio de ordenamientos confesionales, para el que no se ha ahorrado datos socio-políticos esenciales para su entendimiento.

El matrimonio en el Derecho Internacional Privado español es el objeto de análisis de la segunda parte del libro. Éste se inicia con un recorrido histórico desde la confesionalidad hasta el periodo actual de libertad religiosa y de culto, analizado dentro del marco de la Constitución de 1978. Así mismo, se revisan los Acuerdos de cooperación con las confesiones evangélica, hebrea y musulmana y en especial la regulación del matrimonio en tales acuerdos. Capítulo aparte merece la regulación que el Derecho Internacional Privado español dedica a la celebración del matrimonio religioso. Se aborda el estudio de los artículos 49 y 50 del Código Civil, así como la ley aplicable a la forma, ya se celebre en España o en el extranjero, y al contenido del matrimonio; para terminar con el reconocimiento de matrimonios religiosos no católicos y un análisis de la línea seguida por la Dirección General de los Registros y del Notariado a través de sus Resoluciones.

El análisis internacional privatista es abordado por Isabel García Rodríguez con un gran sentido práctico. Es precisamente el ejemplo de la investigación aplicada seguida por ella una de las apor-

taciones más interesantes de su obra. Se trata de la redacción de unas cláusulas, creemos que básicas, a incluir en capitulaciones matrimoniales acordadas antes de la celebración del matrimonio entre personas de distinta creencia o religión. Con esta precaución se trata de evitar los futuros problemas que la disolución del matrimonio, la sucesión, la educación o la tutela de los hijos puede plantear y para ello la autora parte de la autonomía de la voluntad que sería manifestada por los cónyuges a través de estas cláusulas y que partiría del sometimiento a los Tribunales españoles y al propio Derecho español; lo que por otro lado, permitiría la inclusión de previsiones externas a la simple organización de la economía matrimonial, según lo establecido en el 1325 del Código Civil que devendría aplicable. No obstante, la ubicación de tales previsiones en capitulaciones matrimoniales podría plantear ciertas dudas, en cuanto que se apartaría de la concepción internacional privatista, que evocaría a un contenido típico y esencial del régimen económico matrimonial, objeto de tales capitulaciones.

Se trata en definitiva de un libro de alto nivel científico, de carácter multidisciplinar, que aborda un tema íntimamente vinculado a la realidad multicultural actual y cuya lectura resulta muy interesante.

MARÍA DEL PILAR DIAGO DIAGO

Alexandre-Henrique GRUSZYNSKI, *Di-reito eclesiástico*, Editora Síntese Ltda, Porto Alegre, 1999, 187 pp.

Este libro lleva como subtítulo: «Manual para el estudio de esta disciplina en la Facultad de Derecho de la Pon-

tificia Universidad Católica de Río Grande del Sur (PUCRS), preparado por el Profesor ecc.». El programa seguido, que prevé unas treinta y cuatro horas lectivas, se presenta en las pp. 7 y 8. El Manual se ajusta por tanto a este programa. De ahí su división en cuatro capítulos, dedicados respectivamente a la Iglesia, Pueblo de Dios (pp. 35-102), los antecedentes del Código de 1983 (pp. 103-121), o sea una breve visión histórica del Derecho de la Iglesia, las normas codiciales sobre las fuentes del Derecho (pp. 123-161), y las normas del Código sobre personas (pp. 163-184). Siguen unas breves indicaciones bibliográficas (pp. 185-187).

El capítulo introductorio (pp. 13-34) empieza con una presentación del Estado en cuanto sociedad y su ordenamiento jurídico, precisando lo que se entiende por pueblo, territorio y soberanía y cuál es la finalidad del Estado. Sigue la Iglesia como sociedad y su ordenamiento jurídico, parte en la que el autor acude ampliamente al Concilio Vaticano II y a las enseñanzas del Papa Juan Pablo II, y vuelve a los conceptos anteriormente descritos para destacar su especificidad en la sociedad eclesial, debido a su índole sobrenatural. El tercer punto examina las nociones de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico. El Prof. Gruszynski hace un breve recorrido histórico, sin ocultar la concepción que las comunidades protestantes tienen del Derecho. Señala las diferencias entre Derecho Canónico o Derecho interno de la Iglesia católica (y más específicamente latina, añade), y el Derecho Eclesiástico, que, según afirma, abarca el Derecho Canónico y las normas eclesiásticas y estatales que regulan las relaciones entre la Iglesia y el Estado, y que comprenden normas